



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
MOVILIDAD  
Metro de Bogotá S.A.

<b>MEMORANDO</b> CÓDIGO: GD-FR-018-V2			
Fecha	<b>15 MAY 2019</b>	Consecutivo	GGE-OAJ-ME-2019 - <b>0126</b>
Para	<b>CARLOS HUMBERTO MORENO BERMÚDEZ.</b> Asesor Gerencia General.		
De	<b>LUISA FERNANDA MORA MORA</b> Jefe Oficina Asesora Jurídica		
Asunto	Concepto Jurídico – Reproducción de información de la Empresa Metro de Bogotá S.A.		

De acuerdo con la consulta elevada mediante memorando GAF-ME-2019-0133 del 26 de abril del 2019, en la cual solicita concepto jurídico, en los siguientes términos: “..., se requiere conocer el concepto jurídico de la OAJ, respecto de si existe favorecimiento dirigido a la empresa AUROS COPIAS S.A. al ser el único proveedor que puede reproducir los documentos que la Empresa requiere, toda vez que en la actualidad es quien presta el servicio de copiado bajo el Contrato No. 073 de 2018, y a quien se le solicitaría la reproducción de la información pública para los ciudadanos.”

I. **Problema Jurídico:** ¿Se puede reproducir las copias solicitadas por un particular a través de un tercero, autorizado previamente por la entidad pública?

II. **Marco Normativo**

- Constitución Política.
- Ley 1712 del 2014.
- Ley 1437 del 2011.
- Ley 57 de 1985

III. **Consideraciones de la Oficina Asesora Jurídica**

Con el fin de dar respuesta al problema jurídico planteado, es necesario abordar el presente concepto analizando tres (3) aspectos: (a) Obligación de entregar información pública y obtener copia de esta; (b) Pago de la reproducción de las copias y (c) forma de expedición de las copias.

a) **Obligación de entregar Información Pública y obtener copia de esta.**

En virtud de los Artículos 23 y 74 de la Constitución Política, toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las entidades públicas por motivos de interés general o particular y a obtener pronta resolución, así como acceder a los documentos públicos, salvo los casos que establezca la Ley.



*[Handwritten signature]*  
**15 MAY 2019**

Carrera 9 No. 76-49 Piso 3  
Bogotá, Colombia  
Código Postal: 110231  
Tel: (+571) 5 553333  
www.metrodebogota.gov.co  
Infolínea 195

Página 1 de 5

**BOGOTÁ MEJOR PARA TODOS**

*d/s*  
*[Handwritten mark]*



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
MOVILIDAD  
Metro de Bogotá S.A.

El artículo 12 de la Ley 57 de 1985, dispone que: *“toda persona tiene derecho a consultar los documentos que reposen en las oficinas públicas<sup>1</sup> y a que se le expida copia de los mismos, siempre que dichos documentos no tengan carácter reservado conforme a la Constitución o la ley, o no hagan relación a la defensa o seguridad nacional.”* (Negrillas y subrayado fuera de texto original).

La Ley 1437 del 2011 o Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo CPACA, dispuso en los numerales 2 y 3 del artículo 5º como derecho de las personas a conocer, salvo expresa reserva legal, el estado de cualquier actuación o trámite y obtener copias, a su costa, de los respectivos documentos. Así mismo a acceder a información que repose en los registros o archivos públicos.

**b) Pago de la reproducción de las copias.**

El artículo 6 del Acuerdo 056 del 2000 del Archivo General de la Nación establece que: *“Toda persona tiene derecho a que se le expidan copias de los documentos que reposan en los archivos, siempre y cuando la reproducción no afecte al documento original. En todo caso el solicitante pagará los costos de reproducción de acuerdo a las tarifas señaladas por cada entidad.”*

La Ley 1712 del 2014 en sus artículos 3 y 26 estipulo que el acceso a la información pública es gratuito y no se podrá cobrar valores adicionales al costo de reproducción de la información.

Por su parte, la Ley 1755 del 2015 en su artículo 1º que sustituyo los artículos del 13 al 33 del CPACA determino en su artículo 29 que la reproducción de los documentos: *“En ningún caso el precio de las copias podrá exceder el valor de la reproducción. Los costos de la expedición de las copias correrán por cuenta del interesado en obtenerlas. El valor de la reproducción no podrá ser superior al valor comercial de referencia en el mercado.”*

Los artículos 20 y 21 del Decreto 103 del 2015 hoy compilados en el Decreto 1081 de 2015, determina que, en la gestión y respuesta a las solicitudes de acceso a la información pública, los sujetos obligados deben:

*“1. Aplicar el principio de gratuidad y, en consecuencia, no cobrar costos adicionales a los de reproducción de la información.*

*“2. Permitir al ciudadano, interesados o usuario:*

- *Elegir el medio por el cual quiere recibir la respuesta;*

<sup>1</sup> Por oficina publica se debe entender lo contemplado en el artículo 14 de la misma norma que dispone: *“Para los efectos previstos en el artículo 12, son oficinas públicas las de la Procuraduría General de la Nación, la Contraloría General de la República, los Ministerios, los Departamentos Administrativos, las Superintendencias y las Unidades Administrativas Especiales; las de las Gobernaciones, Intendencias, Comisarias, Alcaldías y Secretarías de estos Despachos, así como las de las demás dependencias administrativas que creen las Asambleas Departamentales, los Consejos Intendenciales o Comisariales y los Concejos Municipales o que se funden con autorización de estas mismas Corporaciones; y las de los Establecimientos Públicos, las Empresas Industriales o Comerciales del Estado y las Sociedades de Economía Mixta en las cuales la participación oficial sea superior al cincuenta por ciento (50%) de su capital social, ya se trate de entidades nacionales, departamentales o municipales y todas las demás respecto de las cuales la Contraloría General de la República ejerce control fiscal.”*



- Conocer el formato en el cual se encuentra la información solicitada, de acuerdo con lo establecido en el Esquema de Publicación de Información;
- Conocer los costos de reproducción en el formato disponible, y/o los costos de reproducción en el evento en que el solicitante elija un formato distinto al disponible y sea necesaria la transformación de la información, de acuerdo con lo establecido por el sujeto obligado en el Acto de Motivación de los costos de reproducción de Información Pública.

Se debe entender por costos de reproducción todos aquellos valores directos que son necesarios para obtener la información pública que el peticionario haya solicitado, excluyendo el valor del tiempo que ocupe el servidor público, empleado o contratista para realizar la reproducción.

Cuando la información solicitada repose en un formato electrónico o digital, y el sujeto obligado tenga la dirección del correo electrónico del solicitante u otro medio electrónico indicado, deberá enviarlo por este medio y no se le cobrará costo alguno de reproducción de la información.”.

Se contempla en el artículo 21 citado ut supra, la obligación por parte de las entidades públicas de determinar, según su régimen legal aplicable a cada una, los costos de reproducción de la información pública, individualizando los costos unitarios de los diferentes tipos de formato a través de los cuales se puede reproducir la información a su cargo y teniendo como referencia los costos que se encuentren dentro de los parámetros del mercado.

La Oficina Asesora Jurídica, en el Comité de Conciliación del 22 de febrero del 2019, en el acta No. 2, recomendó a la Gerencia de Comunicaciones y Ciudadanía, la definición mediante acto administrativo el costo de reproducción de documentos que expida la entidad, en los términos de los artículos 29 de la Ley 1755 de 2015 y 2.1.1.3.1.6. del Decreto 1081 de 2015.

**c) Forma de expedición de las copias.**

La Ley 57 de 1985, precisa que los ciudadanos pueden consultar los documentos oficiales y solicitar copias auténticas si lo desea el interesado siempre que cuente con autorización por el jefe de la respectiva oficina o el funcionario al que se le haya delegado dicha función.

Dicha normativa precisa que las consultas deben ser realizada en las horas de despacho al público y en presencia de ser necesario de un funcionario.

Ahora bien, el artículo 17 y 18 disponen lo siguiente:

**“Artículo 17º.- La expedición de copias dará lugar al pago de las mismas cuando la cantidad solicitada lo justifique.**

**El pago se hará a la tesorería de la entidad o en estampillas de timbre nacional que se anularán, conforme a la tarifa que adopte el funcionario encargado de autorizar la expedición.**

**En ningún caso el precio fijado podrá exceder al costo de la reproducción.**



***“Artículo 18º.- Si en la respectiva oficina no se pudieren reproducir los documentos o la tarifa señalada fuere elevada a juicio del peticionario, el jefe de aquella indicará el sitio en el cual un empleado de la oficina sacará las copias a que hubiere lugar. En este caso, los gastos serán cubiertos en su totalidad por el particular.” (Negrillas fuera del texto original).***

De lo anterior, es claro que la entidad pública debe fijar el valor de las copias y reproducción de los documentos públicos que sean requeridos por los ciudadanos.

Estos deben cancelar dicho valor en la tesorería de la entidad, por regla general, no obstante, la ley prevé que cuando la oficina no pudiere reproducir los documentos (planos etc.) o la tarifa señalada por la entidad al juicio del peticionario es elevada, podrá expedirse a través de un tercero, que será designado por el funcionario competente, y en todo caso el particular pagará el valor correspondiente.

Como se ve la Ley habilita la posibilidad de que las copias sean reproducidas por un tercero y que el particular pague el valor de estas, siempre que se presenten algunas de las dos circunstancias descritas: (i) Cuando la oficina encargada no puede reproducirla y (ii) cuando la tarifa a juicio del peticionario fuere elevada.

La Empresa Metro de Bogotá S.A., tiene el contrato No. 073 del 2018, el cual tiene por objeto: ***“Contratar la prestación del servicio integral de fotocopiado y multicopiado, impresión en formatos múltiples, digitalización, encuadernación, anillado, velobind y en general, todo lo que se requiera para cumplir con el servicio de manera eficiente y oportuna, por el sistema de precios unitarios fijos a monto agotable”.***

Como necesidad de dicho contrato se estableció que se debía contar con ***“... el servicio integral de fotocopiado y multicopiado (blanco y negro, y a color), impresión y fotocopiado de planos en formatos múltiples (carta, oficio, pliego, medio pliego, etc.), digitalización (escáner), ampliación y reducción de documentos; impresión en formatos múltiples, encuadernación, anillado, velobind, etc., teniendo en cuenta el volumen de documentos que se generarán en el core de la EMB, y que deberán ser tramitados con el fin de dar cumplimiento a su objeto misional, con la finalidad de:***

- ***Garantizar el adecuado y normal desarrollo de las actividades de cada una de las áreas de la Empresa Metro de Bogotá S.A., donde se requiere entre otras el servicio integral de fotocopiado de documentos y planos en formato múltiple, impresión en gran escala y a color en formato múltiple, encuadernación anillado, escaneo, digitalización, y en general todo lo que se requiera para atender las necesidades de la empresa, de manera eficiente y oportuna.***
- ***Facilitar los medios idóneos para desempeñar las diferentes actividades misionales y de apoyo a cargo de la Empresa Metro de Bogotá S.A.”***

El contrato se justificó en el numeral 4 precisando: ***“Lo anterior teniendo en cuenta que actualmente se maneja un alto volumen de requerimientos de servicios de fotocopiado en tamaño carta, oficio, pliego, medio pliego, ampliación, reducción, encuadernación, anillo doble O, velobind, escaneo y en general todo lo que se requiera para cumplir con las necesidades que por la misma operación de la EMB se requieren para dar cumplimiento a los usuarios internos y externos.”***



Por último, en las obligaciones del contrato en su numeral 8 se determinó: *“Prestar el servicio de fotocopiado y multicopiado (blanco y negro, y a color), impresión y fotocopiado de planos en formatos múltiples (carta, oficio, pliego, medio pliego, etc.), digitalización (escáner), ampliación y reducción de documentos; impresión en formatos múltiples, encuadernación, anillado, velobind, según el objeto y alcance del mismo, dando cumplimiento a los requerimientos de la EMB.”*

Por lo anterior, es claro que la primera condición para autorizar que se paguen las copias a un tercero, es el evento en que en la oficina no se pudieren reproducir los documentos, situación que en el presente caso no es evidente, por el objeto del contrato existente el cual incluye todas las formas de reproducción.

Ahora bien, en la segunda condición para autorizar a un tercero para que se le paguen las copia, es cuando a criterio del peticionario considere que el costo es elevado, en este evento se podrá autorizar la reproducción a través del tercero designado por el responsable. Dado que la entidad tiene un contratista designado para ello, lo podrá hacer a través de este.

En consecuencia, se concluye:

- 1) Se debe fijar el valor de las copias y a partir de cuál cantidad se van a cobrar.
- 2) Se puede acudir a un tercero para la expedición de las copias en dos eventos:
  - 2.1. Cuando por razones técnicas no se pueda realizar en la entidad: por el objeto amplio del contrato con Auros, sugerimos revisar los eventos en los que este supuesto pueda materializarse.
  - 2.2. Cuando el peticionario considere que su costo es elevado, por lo que resulta necesario revisar los costos de reproducción y eventos en lo que aplicaría

Como el tercero puede ser designado por el Jefe de la entidad, y contamos con el contrato con Auros, podría asignarse esa gestión a este último, previa verificación de los eventos en los que operaría.

El presente concepto se emite en los términos del artículo 28 de la Ley 1437 de 2011 modificado por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015.

Atentamente,

LUISA FERNANDA MORA MORA  
Jefe Oficina Asesora Jurídica

Proyectó: Juan Pablo Restrepo C – Profesional Oficina Asesora Jurídica: *JPS*